

SANTA CRUZ, 16 de Marzo 2022

VISTOS :

- 1.- Las Facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones.
- 2.- Certificado N° 235, el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Santa Cruz, que certifica que en Sesión Ordinaria 26° de la fecha 10 de marzo del año 2022, el cual establece que : " El Concejo Municipal acuerda aprobar la Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz".
- 3.- La Ley N° 19.862, "Establece registros de las personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos", publicada en el Diario Oficial con fecha 08 de Febrero de 2003.
- 4.- El Decreto Exento N° 375, promulgado con fecha 19 de mayo de 2003, "Aprueba Reglamento de la ley N° 19.862, que establece registro de las personas jurídicas receptoras de Fondos Públicos".

CONSIDERANDO :

- 1.- La Ordenanza de Subvenciones Municipales, de fecha 17 de Enero de 2014, mediante Decreto Exento N° 0142.
- 2.- Que del análisis en comisión jurídica, respecto a la Ordenanza de Subvenciones Municipales, de fecha 17 de Enero de 2014, el Concejo Municipal acordó aprobar la Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz, aprobación aseverada mediante Certificado N° 235, Sesión Ordinaria 26° de la fecha 10 de marzo del año 2022.
- 3.- En virtud de lo establecido en la Ley N° 19.862, "Establece registros de las personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos", publicada en el Diario Oficial con fecha 08 de Febrero de 2003. El artículo 1° inciso 1° establece "Los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias, deberán llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos", así mismo el Decreto N° 375, promulgado con fecha 19 de mayo de 2003, " Aprueba Reglamento de la ley N° 19.862, que establece registro de las personas jurídicas receptoras de Fondos Públicos", el artículo 1° señala la obligatoriedad de llevar registros a ciertas instituciones, la letra a) señala " Todos los órganos y servicios públicos incluidos anualmente en la Ley de Presupuestos y los **municipios** que efectúen transferencias de fondos públicos".

Por tanto, en virtud del mandato legal previamente establecido en la ley N° 19862 y su reglamento, que establece la obligación de crear registros institucionales a todos los servicios, instituciones públicas y municipalidades que efectúan transferencias de fondos.

Resuelvo N° 01

1.- Apruébese, "ORDENANZA DE REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ".

ORDENANZA REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ.

De las Generalidades

ARTÍCULO PRIMERO: En virtud de lo establecido en la Ley N° 19.862, " Establece registros de las personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos", publicada en el Diario Oficial con fecha 08 de Febrero de 2003, establece el Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, estará a cargo de la Secretaría Municipal.

Del Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la citada Ley, se entenderán por transferencia de Fondos públicos las subvenciones a personas Jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y en especial, todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Santa Cruz, para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

ARTÍCULO TERCERO: Toda Persona Jurídica que postule, solicite u obtenga fondos o subvenciones otorgadas por la Municipalidad de Santa Cruz, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19. 862 y su correspondiente Reglamento, deberán inscribirse en el Registro, con anterioridad

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas jurídicas que efectúen donaciones a favor de la Municipalidad de Santa Cruz, sujetas a algún beneficio tributario y las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados anualmente en la Ley de presupuesto a través de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz.

ARTÍCULO CUARTO: Toda Institución registrada deberá mantener actualizado sus antecedentes e informar a la Municipalidad de Santa Cruz de toda variación que se produzca en alguno de sus datos contenidos en el Registro a que hace referencia el artículo precedente.

En el evento de producirse una variación en la información incorporada al Registro, la institución afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informar a la Municipalidad.

La Secretaria Municipal, por su parte, tendrá un plazo de 5 días hábiles para actualizar la información en el Registro y otorgar a la Institución respectiva el comprobante de haberse efectuado tal actualización, bajo sanción.

ARTÍCULO QUINTO: Será responsabilidad de la Secretaria Municipal, certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la Inscripción en el Registro de la Institución beneficiada en los términos ya señalados.

En caso de omisión de la obligación precedentemente descrita, o se da curso a una subvención, sin que las institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del registro, correspondiendo en este caso, además que, las instituciones que reciben subvenciones sin estar inscritas en el registro, devuelvan los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés legal vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

ARTÍCULO SEXTO: En concordancia con lo señalado en el artículo anterior, el Decreto Alcaldicio que otorga la subvención, deberá incorporar, dentro de su articulado, la mención expresa de que la personalidad jurídica receptora se encuentra inscrita en el Registro. Asimismo, si se tratara de una organización comunitaria, deberá señalar también, la mención de qué ésta se encuentra vigente.

De la información contenida en los registros

ARTÍCULO SÉPTIMO: las inscripciones que se efectúen en los registros correspondiente deberán contener las menciones que señala el artículo cuarto de la ley 19,862, debiendo distinguirse al efecto lo siguiente:

A.- La inscripción de una persona jurídica susceptible de rendir una transferencia a lo menos deberá contener lo siguiente:

| | DATOS |
|-----|-----------------|
| 1.- | Nº R.U.T |
| 2.- | NOMBRE SOCIAL |
| 3.- | RAZÓN SOCIAL |
| 4.- | OBJETIVO SOCIAL |

| | |
|------|---|
| 5.- | OBJETIVO DEL PROYECTO |
| 6.- | TIPO DE INSTITUCIÓN |
| 7.- | PERSONALIDAD JURÍDICA |
| 8.- | VIGENCIA |
| 9.- | CÓDIGO S.I.I. |
| 10.- | FECHA DE INGRESO AL SISTEMA DE REGISTRO |
| 11.- | DOMICILIO SOCIAL |
| 12.- | DIRECTORIO |
| 13.- | MIEMBROS DIRECTORIO CON ESPECIFICACIÓN DEL CARGO (NOMBRE, R.U.N, NUMERO DE CONTACTO Y CORREO ELECTRÓNICO) |
| 14.- | COPIA LIBRETA DE AHORROS DE LA INSTITUCIÓN. |

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá a la Secretaría Municipal, mantener los antecedentes de las personas jurídicas que reciben fondos de La Ilustre Municipalidad de Santa Cruz, o efectúen donación. Una vez formado el registro comunal se deberá mantener actualizado en la página web municipal.

ARTÍCULO NOVENO: Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la institución en el Registro, debiendo la Secretaría Municipal emitir un certificado que así lo acredite.

En el caso de no acompañar completos los antecedentes, la institución, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del requerimiento efectuado por la Secretaría Municipal, deberá acompañar los documentos y demás antecedentes solicitados, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud

Entre la recepción de los antecedentes completos, conforme a los incisos anteriores, y en el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de 10 días hábiles

ARTÍCULO DÉCIMO: la Secretaría municipal podrá solicitar en cualquier momento a las instituciones inscritas en el registro cualquier información relacionada con dicho registro, siendo obligación de la

institución entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. La negativa de una institución a entregar la información requerida suspenderá el derecho a recibir fondos municipales, mientras no acompañe los antecedentes requeridos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos públicos de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz, será llevado en forma electrónica y se les asignará número correlativo a cada una de ellas.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el Registro, el cual tendrá el carácter de Registro Público. El registro deberá encontrarse a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo lo que no esté contemplado, en la presente ordenanza será regulado por la ley N° 19.862, " Establece registros de las personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos" y sus modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, la Secretaría Municipal, informará vía correo electrónico, página web, o cualquier otro medio idóneo a las instituciones que hayan recibido subvenciones municipales durante los últimos 2 años y a las Organizaciones Comunitarias inscritas en la Comuna de Santa Cruz, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

2.- Anótese, comuníquese, archívese y publíquese en la página Web del Municipio.



MARIA ANGELINA PIÑA PEÑA
Secretaria Municipal (S)



GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO
Alcalde

- c.c:
- Secretaria (1)
 - Transparencia (1)
 - Secretario Municipal (1)
 - Jurídico (1)